

TELECARIBE sociedad entre entidades públicas del orden nacional, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en cumplimiento del cronograma establecido en el documento proyecto de pliego de términos y condiciones, procede a brindar respuesta a observaciones, de la siguiente forma:

RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO DE CONTRATACIÓN CP 001 de 2025

OBJETO: Proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada, con recurso humano dotado con armas, para las personas y bienes muebles e inmuebles de propiedad del Canal TELECARIBE o por los cuales sea legalmente responsable.



Nit: 890116965-0
Carrera 30 No. 1-2487 Corredor Universitario
Sabanilla, Puerto Colombia, Atlántico
PBX (5) 3185050 al 3185059 – FAX Ext.1127
www.telecaribe.com.co

GG.210.44.18
Versión:10
Fecha: 04/05/23

En cumplimiento a lo señalado en el pliego de condiciones y en el Manual de contratación Telecaribe, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de contratación CP 001 de 2024, así:

COMENTARIOS, PREGUNTAS Y/O OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE SOCIALIZACIÓN DE PLIEGO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES:

1) SERVICONI LTDA.

PREGUNTA: Respecto de los estados financieros, solicitamos se puedan aportar a corte de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que las fechas establecidas en cámara de comercio para la presentación de los estados financieros de 2024 es hasta el 31 de marzo del presente año, por tanto, los vigentes a la fecha de cierre del proceso de selección serían los de 2023.

RESPUESTA: Se acepta su observación, y en consecuencia se solicitará aportar los estados financieros 2023-2022, para la verificación de la capacidad financiera.

Lo anterior, debido a que la junta o asamblea de las sociedades comerciales, deberán aprobar o no, los estados financieros y balances de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada anualidad; Ello basado en lo dispuesto por los artículos 187 numerales 2 y 3 y el artículo 446 del Código de Comercio, y el artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y circular básica jurídica de la Superintendencia de sociedades.

2) LAURA CAMILA CHAVES CASTAÑEDA – FROTOX S.A.

PREGUNTA: No es posible presentar actualmente estados financieros 2024-2023 teniendo en cuenta que el plazo que da para la renovación de libros y toda la información financiera por cámara de comercio está hasta el 30 de marzo de 2025, para los estados 2024, por ende, solicitamos que sean modificados 2022-2023.

RESPUESTA: Se acepta su observación, y en consecuencia se solicitará aportar los estados financieros 2023-2022, para la verificación de la capacidad financiera.

Lo anterior, debido a que la junta o asamblea de las sociedades comerciales, deberán aprobar o no, los estados financieros y balances de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada anualidad; Ello basado en lo dispuesto por los artículos 187

numerales 2 y 3 y el artículo 446 del Código de Comercio, y el artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y circular básica jurídica de la Superintendencia de sociedades.

COMENTARIOS, PREGUNTAS Y/O OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL CORREO ELECTRONICO convocatoria@telecaribe.com.co

3) SERVICONI LTDA.

A fecha 23/01/2024 a las 10:40, es presentado memorial de observaciones a la convocatoria pública 001 de 2025, mediante la dirección electrónica convocatoria@telecaribe.com.co , que señala:



RESPUESTAS:

Respuesta 1: Para brindar respuesta a su solicitud de aclaración, se indica que el factor económico se realizará en igualdad de condiciones tanto para cooperativas como para empresas comerciales tomando como menor valor el que corresponde al valor mínimo que puede ser ofertado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Respuesta 2: Se acepta su observación, y en consecuencia se solicitará aportar los estados financieros 2023-2022, para la verificación de la capacidad financiera.

Lo anterior, debido a que la junta o asamblea de las sociedades comerciales, deberán aprobar o no, los estados financieros y balances de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada anualidad; Ello basado en lo dispuesto por los artículos 187 numerales 2 y 3 y el artículo 446 del Código de Comercio, y el artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y circular básica jurídica de la Superintendencia de sociedades.

Respuesta 3: Referente a la observación realizada, se indica que el inciso 4.3.2.11, dentro del numeral 4.3.2 documentos de contenido técnico de obligatorio cumplimiento, prevé:

“(...) 4.3.2.11 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE CUOTA DE CONTRIBUCIÓN, MULTAS Y SANCIONES El proponente deberá aportar los siguientes documentos: 1. Certificado de paz y salvo vigente a la fecha de cierre del proceso contractual en donde certifique que han hecho sus aportes y contribuciones durante el último año. 2. El certificado debe haber sido expedido dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas. 3. Certificado de multas y sanciones. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los Integrantes deberá anexar estos documentos. (...)”.

El paz y salvo es el documento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el cual informa si un usuario externo se encuentra sin deudas por concepto de multas, cuota de contribución y/o sanciones; siendo vital para TELECARIBE contar con dicho requerimiento para la verificación técnica de la propuesta,

Por ello, una vez leída su observación, la entidad se permite manifestar que el requisito plasmado corresponde a una condición objetiva que a juicio de la administración debe ser de obligatorio cumplimiento, por ello no es procedente su solicitud.

1) SERVICONI LTDA.

A fecha 23/01/2024 a las 11:44 am, es presentado memorial de observaciones a la convocatoria pública 001 de 2025, mediante la dirección electrónica convocatoria@telecaribe.com.co , que señala:



RESPUESTAS:

Respuesta 1: Se acepta la sugerencia en aplicación al principio de libre concurrencia, en el sentido de aceptar para el perfil de director y/o coordinador, la profesión de ciencias militares, por lo anterior será modificado al inciso 1, del numeral 5.2 criterios a evaluar, en el sentido de incluir esta profesión.

De igual forma, el párrafo referente a *“el consultor debe acreditar este requisito con una sociedad diferente al oferente”*, se omitirá en el sentido de que el profesional pueda acreditar su experiencia con la empresa proponente, dejando claridad que la misma se debe certificar en estudios de seguridad física en otro contrato con entidades públicas o privadas con objeto igual o similar a la presente convocatoria.

Respuesta 2: Se acepta la sugerencia en aplicación al principio de libre concurrencia, en el sentido de aceptar para el perfil de supervisor, el título de profesional en cualquier área del conocimiento, por lo anterior será modificado al inciso 2, del numeral 5.2 criterios a evaluar, en el sentido de dejar esta salvedad.

De igual forma, el perfil requerido deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en funciones de supervisor de vigilancia y seguridad privada y



tener estudios complementarios, mínimo un diplomado en áreas administrativas o en estudios de seguridad; en virtud de lo anterior.

Las anteriores modificaciones, se realizan en virtud de la garantía a la igualdad y libre acceso a la contratación pública, selección de manera objetiva, y con el objetivo de garantizar el principio de pluralidad de oferentes.

Dado en Puerto Colombia, Atlántico a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.



ISMAEL FERNÁNDEZ GÁMEZ.
Gerente.

Proyectó: Andrea Pianeta – Asesor Jurídico Externo

Revisó: Fadue Blel – secretaria general.

Revisó: Diana Guerra – Profesional especializado de talento humano

Revisó: Walberto Martínez- Profesional de Gestión Institucional Comercial y Financiera.